



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 21 de Febrero de 2017

Año XCVII

No. 15

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

#### PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LOS ÓRDENES DE GOBIERNO Y ESFERAS DE COMPETENCIA, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CARLOS DE LA PEÑA PINTOS, PARA QUE CAPACITE Y SENSIBILICE AL PERSONAL MÉDICO ADSCRITO EN LOS HOSPITALES PÚBLICOS, PARA QUE BRINDEN ATENCIÓN HOSPITALARIA DIGNA A LAS MUJERES EMBARAZADAS; UNA VEZ LLEVÁNDOSE A CABO EL PARTO, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE SALUD DE LAS MUJERES, PUEBAN REPOSAR Y DESCANSAR POR EL TIEMPO NECESARIO Y SUFICIENTE EN LOS HOSPITALES..

5

Precio del Ejemplar: \$15.47

# CONTENIDO

## (Continuación)

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<b>ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS...</b>	<b>8</b>
--	----------

## SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	29
Segunda publicación de edicto exp. No. 01/2012-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro....	29
Segunda publicación de edicto exp. No. 14/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Teloloapan, Gro.....	30
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	35
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	36

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Primera Publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco, Gro.....	36
Primera publicación de edicto exp. No. 81/2016-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	37
Primera publicación de edicto exp. No. 81/2016-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	38
Publicación de edicto exp. No. 628/2012-1, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Información ad Perpetuam, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	39
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 85/2008-III, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	41
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-016/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	42
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 45-2/2008, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.	43
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-091/2015, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	44

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-263/2015, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	45
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-088/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	46
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-15/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	47
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-36/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	48
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-40/2017, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	49

---

# PODER EJECUTIVO

## PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LOS ÓRDENES DE GOBIERNO Y ESFERAS DE COMPETENCIA, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CARLOS DE LA PEÑA PINTOS, PARA QUE CAPACITE Y SENSIBILICE AL PERSONAL MÉDICO ADSCRITO EN LOS HOSPITALES PÚBLICOS, PARA QUE BRINDEN ATENCIÓN HOSPITALARIA DIGNA A LAS MUJERES EMBARAZADAS; UNA VEZ LLEVÁNDOSE A CABO EL PARTO, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE SALUD DE LAS MUJERES, PUEDAN REPOSAR Y DESCANSAR POR EL TIEMPO NECESARIO Y SUFICIENTE EN LOS HOSPITALES.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de febrero del 2017, los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino, presentaron la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, Carlos de la Peña Pintos, para que capacite y sensibilice al personal médico adscrito en los hospitales públicos, para que brinden atención hospitalaria digna a las mujeres embarazadas; una vez llevándose a cabo el parto, de acuerdo a las condiciones de salud de las mujeres, puedan reposar y descansar por el tiempo necesario y suficiente en los hospitales, en los siguientes términos:

---

---

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A pesar de los esfuerzos de las autoridades mexicanas y guerrerenses, no se ha podido brindar salud a todos y cada uno de los mexicanos y consecuentemente guerrerenses, por eso es necesario que las autoridades deban asumir su responsabilidad innata, que es el de poder brindar salud a través de sus hospitales, clínicas, entre otras instancias.

Se recuerda que el derecho a brindar salud; es ineludible, por lo tanto se debe poder contar con instalaciones y materiales para mejorar la atención de las personas que acudan a solicitar dicho servicio. No obstante de que es un derecho fundamental en el mundo, en la Constitución Mexicana, en su artículo 4o, párrafo cuarto, indica que: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

Resulta conveniente traer a colación lo previsto por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reconoce el derecho a la salud como uno de esos derechos fundamentales y básicos del ser humano<sup>1</sup>. Esto debido a que la inaccesibilidad al derecho a la salud, repercute de manera directa en la calidad de vida de las personas.

Pero las instituciones de carácter privada solo acuden personas que poseen los recursos económicos suficientes. Porque quienes acuden al IMSS, ISSSTE o Centros de Salud; es el grueso de la población y muchas de las veces tienen que hacer largas filas para poder ser atendidos y al fin y al cabo ni medicinas les proporcionan.

Pero es necesario que en nuestros, días los hospitales públicos puedan atender los partos de manera digna, esto es que cuando una mujer este dando a luz a su hijo o hija, es necesario brindarle la atención adecuada, ya que se sabe que una vez dando a luz, la mujer de manera inmediata se le da de alta del hospital; sin haber reposado lo suficiente.

---

<sup>1</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

---

En nuestros hospitales del Estado, debe apremiar la buena atención a los pacientes, pero sobre todo a las mujeres embarazadas, y que su parto se atendido con diligencia, dignidad y reposo, una vez descansada pueda dársele de alta.

El Estado a través de la Secretaria de Salud en el Estado, debe garantizar en primera instancia que tanto la madre, como el producto, desde el momento del feto, y que al momento de la concepción, tengan los nutrimentos necesarios para el desarrollo del feto, y que al momento del parto se cuente con los materiales indispensables para ello".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 15 de febrero del 2017, la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### P U N T O D E A C U E R D O

**ARTÍCULO ÚNICO.**- La Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, Carlos de la Peña Pintos, para que capacite y sensibilice al personal médico adscrito en los hospitales públicos, para que brinden atención hospitalaria digna a las mujeres embarazadas; una vez llevándose a cabo el parto, de acuerdo a las condiciones de salud de las mujeres, puedan reposar y descansar por el tiempo necesario y suficiente en los hospitales.

#### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.** El presente Punto surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

---

**SEGUNDO.** Remítase el presente Punto, al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, Carlos de la Peña Pintos, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Punto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**ROSSANA AGRAZ ULLOA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.**  
Rúbrica.

---

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

### A N T E C E D E N T E S

I. **Normas sobre propaganda gubernamental.** El diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el "Acuerdo [...] mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales 2015-2016 así como para los procesos locales ordinarios y extraordinarios que se celebren en 2016", identificado con la

---



clave INE/CG78/2016.

**II. Normas sobre propaganda gubernamental.** El treinta de marzo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el "Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el Acuerdo INE/CG78/2016, con motivo de las solicitudes del Instituto Nacional de las Mujeres, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Chihuahua", identificado con la clave INE/CG173/2016.

**III. Normas sobre propaganda gubernamental.** El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el "Acuerdo [...] mediante el cual se modifican los Acuerdos INE/CG78/2016 e INE/CG173/2016, con motivo de las solicitudes del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Secretaría de la Gestión Pública del Estado de Quintana Roo, el Gobierno del Municipio de Aguascalientes, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua y la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones de Puebla", identificado con la clave INE/CG280/2016.

**IV. Normas sobre propaganda gubernamental.** El dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el "Acuerdo [...] por el que se niegan vincular como concepto de excepción del artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las solicitudes presentadas por la Coordinación General de Comunicación Social de la Ciudad de México y el Fideicomiso 728 Fipaterm Regional B.C.", identificado con la clave INE/CG396/2016.

## C O N S I D E R A C I O N E S

### **Competencia del Instituto Nacional Electoral**

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a

---

través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. De igual manera, en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

### **Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión**

2. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es autónomo en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.

4. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.

### **Competencia del Consejo General del INE**

5. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio

---

y televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como de los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas de los órganos desconcentrados locales y distritales.

6. De conformidad con el artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

7. La facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se señala que el Consejo General del ahora Instituto Nacional Electoral, es el único órgano legalmente facultado para emitir reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, actualmente la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que en ese sentido, las normas que regulan la materia de radio y televisión para fines electorales, solamente pueden ser emitidas por el máximo órgano de dirección del Instituto.

8. El Consejo General del Instituto tiene como atribuciones vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la propia ley, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida; vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la ley y demás leyes aplicables; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del Procedimiento Especial Sancionador, en los términos previstos en la propia ley; así como dictar los

---

acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable. Lo anterior de conformidad con el artículo 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **Informes de labores de los servidores públicos**

9. Por otro lado, el artículo 242, numeral 5 de la ley electoral establece que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso, la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

10. Cabe mencionar, que el veinticinco de marzo de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la tesis de Jurisprudencia 4/2015 que señala:

**COMPETENCIA. CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CONOCER DE LAS DENUNCIAS SOBRE LA DIFUSIÓN DEL INFORME DE LABORES FUERA DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO RINDE.-** La interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 228, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los cuales se establece la prohibición de que los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, difundan propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que implique la promoción personalizada de quien desempeñe un cargo público, y se precisan las reglas a que debe sujetarse la difusión de sus informes anuales de labores o gestión para que no sea considerada como propaganda electoral, lleva a concluir que el Instituto Nacional Electoral, es competente para conocer y resolver las denuncias sobre hechos que involucren simultáneamente la probable violación a la referida prohibición constitucional y la indebida difusión de informes sobre el desempeño de cargos públicos fuera del territorio estatal que

---

corresponde al ámbito geográfico de su responsabilidad, en un medio de comunicación nacional o con un impacto nacional, con independencia de que su difusión incida o no en un proceso electoral federal. Lo anterior, dado que la infracción a las reglas sobre límites temporales o territoriales de la difusión de los informes de gobierno constituye una falta a la normativa electoral en sí misma, independiente de la transgresión a lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, que debe ser examinada por la autoridad administrativa electoral nacional.

Asimismo, el siete de octubre de dos mil quince, dicha Sala Superior aprobó la tesis aislada LXXVI/2015 que respecto de los informes de labores de servidores públicos señala:

**INFORMES DE GESTIÓN LEGISLATIVA. SU CONTENIDO DEBE ESTAR RELACIONADO CON LA MATERIALIZACIÓN DEL ACTUAR PÚBLICO.-** De la interpretación sistemática de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los informes de gestión tienen la finalidad de comunicar a la ciudadanía la auténtica, genuina y veraz actividad de la función encomendada en el orden constitucional y legal. Bajo este contexto, su contenido debe estar relacionado con la materialización del actuar público, ya que aun cuando puedan comprender datos sobre programas, planes y proyectos atinentes a esa labor, deben relacionarse con las actividades desarrolladas durante el año que se informa, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto. De modo que la inclusión de la imagen, voz o símbolos que gráficamente identifiquen a quien lo rinde, deben ocupar un plano secundario, sin que sirva la difusión del informe como un foro renovado para efectuar propaganda personalizada que pueda influir en la sana competencia entre las fuerzas y actores políticos.

Por último, el treinta de mayo de dos mil quince, dicho órgano jurisdiccional aprobó la tesis XXII/2015 que establece:

**INFORME DE LABORES DE DIPUTADOS LOCALES. ES VÁLIDA SU DIFUSIÓN EN TODA LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** De los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 159, 242 y 449, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que se difundan en los medios de comunicación social relacionados con los mismos, no serán considerados propaganda gubernamental, siempre que,

---

entre otras cuestiones, su transmisión se limite a estaciones y canales con la cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público. En ese contexto, como el desempeño de las funciones de los diputados de las legislaturas locales no sólo se circunscribe al ámbito geográfico del distrito en el cual fueron electos, ya que al ser representantes populares ejercen su función para todo el territorio de la entidad, debe considerarse válida la difusión de sus informes de labores en el mismo; con esto se garantiza el adecuado cumplimiento a la obligación de informar a la ciudadanía que se encuentra vinculada con su labor y se privilegia el derecho de ésta a recibir la información correspondiente.

### **Suspensión de propaganda gubernamental**

11. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno, alcaldías y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

12. Derivado de lo anterior, no podrá difundirse propaganda gubernamental durante los Procesos Electorales Federales, Locales, Ordinarios y Extraordinarios, en los medios de comunicación social incluyendo las emisoras de radio y televisión que estén previstas en los Catálogos aprobados por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto.

En el caso de que se celebren procesos electorales extraordinarios adicionales, la prohibición de difundir propaganda gubernamental entrará en vigencia con el inicio de la campaña electoral extraordinaria correspondiente y concluirá al día siguiente de la jornada electoral respectiva.

Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, y las necesarias para la protección civil

---

en casos de emergencia.

13. De conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución, así como 7, numeral 7 del Reglamento de la Materia la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En consecuencia, la propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal, local o municipal.

La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

En su caso, la propaganda exceptuada, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos municipal, local o federal o de alguna administración específica.

---

14. En sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la jurisprudencia 18/2011, misma que señala lo siguiente:

**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.**—De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

De dicho criterio se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.

15. Los portales de los entes públicos en internet deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, así como referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política, electoral o personalizada. Lo anterior no implica, bajo ningún supuesto, que los entes públicos dejen de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información.

**Criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de los conceptos de educación y salud.**

---



16. No obstante lo señalado en la tesis de jurisprudencia anterior, la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha confirmado que existen diversas campañas que pueden exceptuarse de la prohibición de su transmisión, en virtud de que se ajustan a los conceptos de educación, salud o protección civil.

### **Educación**

En la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010 la Sala Superior determinó que las disposiciones constitucionales deben interpretarse de manera armónica, buscando el sentido lógico objetivo de una disposición en conexión con otras.

De ahí que el primer análisis es respecto de los artículos 3, 26 y 28 de la Constitución de los que se desprende que "el concepto de educación tiende a desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentar el amor a la Patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia."

Asimismo, "la educación debe ser democrática, considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que debe ser nacional en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de los recursos, la defensa y aseguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura."

"Se entiende que debe contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión de grupos, de sexos o de individuos.

Igualmente se contempla el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, determinándose que tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respecto a la libertad creativa."

Por otro lado, mediante sentencia identificada como SUP-

---

RAP54/2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral estableció que "el artículo 3 de la Carta Magna concibe la educación como un concepto integral, que no se reduce a la transmisión de conocimiento por medio de la actividad docente, sino que amplía al conocimiento social y cultural del pueblo, al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y a la exaltación de nuestra cultura.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, de la Constitución federal, los aspectos culturales comprenden el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, atendiendo a la diversidad en todas sus manifestaciones y expresiones; es decir, el conjunto de conocimientos sobre los distintos lugares, formas de vida y costumbres, entre otros."

### **Salud**

Ahora bien, respecto del concepto de Salud, la Sala Superior ha establecido lo siguiente:

En la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-57/2010 la Sala Superior determinó respecto a la protección de la salud que "se estatuye que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de esa naturaleza, además de establecer la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Ley Fundamental, precepto este último que establece, que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables; que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país; y que las medidas que el Consejo de Salubridad General haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

Así, el concepto atinente a la prestación de los servicios de salud en modo alguno se reduce a la posibilidad de recibir atención médica, ya que necesariamente abarca, entre otros aspectos, la planificación y control de los servicios de atención médica, salud pública y la asistencia social; la adopción de las medidas que sean indispensables para la debida prestación de los

---

servicios médicos; la ejecución de prácticas tendentes a la conservación de la salud; luchar contra enfermedades transmisibles, así como combatir plagas sociales que afectan la salud como el alcoholismo, las toxicomanías, otros vicios sociales y la mendicidad; la creación y administración de los establecimientos de salubridad y de asistencia pública; la implementación de programas que apoyen los servicios de salud y de aquellos que sean afines; la conducción de políticas en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad; la realización de campañas sanitarias y asistenciales; igualmente, conlleva la aplicación y administración de los recursos materiales y económicos y de los fondos y financiamiento que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud."

[...]

"Los servicios públicos constituyen el conjunto de actividades desarrolladas y asumidas por la administración pública, en forma directa o indirecta, que tiene por objeto una prestación dirigida a la satisfacción de necesidades colectivas de interés público, bajo un régimen especial, preponderantemente de Derecho Público.

En el tenor apuntado, el concepto de los servicios de salud debe entenderse como el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la aludida necesidad colectiva de interés público, las cuales, según se razonó en párrafos precedentes, comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada."

El derecho a la protección de la salud encuentra cabida en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá ls bases y modalidades para su acceso.

Asimismo, el artículo 73, fracción XVI de la norma fundamental establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

Por salud se entiende un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y para lograr la protección se debe de considerar el acrecentamiento de los valores; la extensión de actitudes

---

solidarias y responsables de la población; el conocimiento; la enseñanza y la investigación científica y tecnológica que coadyuven a la creación, mejoramiento, conservación, restauración y disfrute de las condiciones y servicios de salud que contribuyan al desarrollo social.<sup>1</sup>

En ese sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada como SUP-RAP-54/2012 y acumulados, en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Salud, señaló que los servicios de salud son el conjunto de actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de dicha necesidad colectiva de interés público, las cuales comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su adecuada prestación.

En resumen, debe considerarse que la prestación de los servicios de salud conlleva la ejecución de diversos actos y actividades, como son los relativos a la atención de servicios médicos y de asistencia social, la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las alusivas a la aplicación, administración y control de los recursos materiales y económicos.

#### **Criterios de este Órgano de Dirección**

17. Como se desprende de los Acuerdos señalados en los Antecedentes III y IV, este Consejo General ha adoptado criterios que complementan las interpretaciones realizadas por la Sala Superior y que como Autoridad le competen. Estos criterios se han empleado en el análisis a las solicitudes que los entes de gobierno le formulan respecto de las excepciones previstas en el texto constitucional, a saber:

- **Necesidad**, relacionado con que la campaña, por su contenido, no pueda ser difundida en otro momento.
- **Importancia**, relacionado con la relevancia del tema que se pretenda dar a conocer.
- **Temporalidad**, relacionado con la oportunidad en la que se presente la solicitud para la difusión de la campaña, tomando en consideración el fin que se persigue.
- **Generalidad**, que la campaña sea dirigida al grueso de la población, y no a un sector específico.
- **Fundamentación y motivación**, relacionado con la debida justificación por parte del ente público, y de manera

---

<sup>1</sup> Artículos 1 Bis, en relación con el 2, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley General de Salud

---

individualizada, de cada una de las campañas que pretenda difundir.

#### **Formulario para la presentación de solicitudes de excepción**

18. En el Acuerdo señalado en el Antecedente I, se aprobó la emisión de un formulario que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público deban completar y remitir, en el supuesto de que deseen someter a la consideración de esta Autoridad campañas con contenido gubernamental, para que sea posible analizar su vinculación con los conceptos de educación, salud o protección civil en casos de emergencia, y, en su caso, ser exceptuadas y permitir su difusión.

Dicho lo anterior, este Consejo General estima pertinente retomar el mencionado formulario, para que acompañe a las solicitudes que se presenten para su análisis.

#### **Finalidad y alcance del presente instrumento.**

19. El Instituto Nacional Electoral tiene como principal función la organización de las elecciones en la cual la certeza, equidad e imparcialidad, entre otros principios, fungen como la base que rige todas y cada una de las actividades, de conformidad con los artículos 41, fracción V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, la certeza se encuentra relacionada con las acciones, es decir, que en su desempeño estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, lo que conlleva a un actuar claro y bajo la seguridad de que las reglas sean conocidas por todos los actores políticos y autoridades electorales.

Asimismo, el principio de equidad en la contienda se erige con la finalidad de asegurar la libertad e igualdad en las elecciones, pues lo que se persigue es eliminar la posible injerencia de poderes externos en el desarrollo principalmente de la etapa de campaña electoral.

En condiciones similares, la imparcialidad radica en que todas las actuaciones sean regulares, se eviten desviaciones o algún sesgo a favor o en contra de algún candidato o partido contendiente.

En concatenación, la contienda electoral debe desarrollarse

---

en un marco de igualdad entre los participantes, en aras de garantizar las mismas oportunidades y por tanto impedir que terceros ajenos al proceso electoral incidan de manera positiva o negativa en el resultado de la jornada electoral.

20. Bajo esas directrices, durante el tiempo de campaña y hasta el día de la elección tanto la Carta Magna, la Ley General y los reglamentos, contienen medidas normativas que tienden a garantizar a los contendientes una participación en condiciones similares.

Dicho lo anterior, este Consejo General sostiene que la propaganda gubernamental juega un papel importante en el desarrollo de los procesos electorales, pues la difusión de esa publicidad, tiene un impacto en la apreciación de los electores.

Pues lo trascendente para la función que se tiene encomendada, es impedir que se pueda favorecer o afectar la competencia electoral, porque de fondo se pretende que tales sujetos se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que dicha propaganda no se convierta en un instrumento que pueda provocar un desequilibrio inequitativo entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el respaldo de los partidos políticos al frente de cada uno de los niveles de gobierno.

21. Bajo esta lógica y con el propósito de robustecer el régimen democrático, se considera que dada la complejidad que representa la organización de cada uno de los procesos electorales, en un ejercicio de sistematización que permitirá lograr un orden, tanto en el procedimiento que este Instituto realiza para el análisis de cada una de las solicitudes como en la certeza del plazo en que éstas deben ser presentadas, se estima necesario que los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público remitan la documentación que estimen necesaria, así como el formulario referido en el considerando 18, en los siguientes plazos:

I. Proceso Electoral Federal y procesos electorales coincidentes: las solicitudes serán presentadas con al menos 30 días naturales de anticipación al inicio de la campaña federal.

II. Procesos electorales locales no coincidentes con el Proceso Electoral Federal: las solicitudes serán presentadas con al menos 30 días naturales de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.

---

En caso de que en un mismo año se celebren procesos electorales en dos o más entidades, las solicitudes deberán presentarse al menos 30 días naturales antes de que inicie la primera campaña en cualquiera de esas entidades.

III. Procesos electorales extraordinarios: las solicitudes serán presentadas con al menos 15 días naturales de anticipación al inicio de la campaña electoral de que se trate.

Una vez presentadas las solicitudes, este Consejo General se pronunciará respecto a su procedencia a la brevedad y en la medida de lo posible en la siguiente sesión que el Órgano celebre.

22. Con fundamento en los artículos 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 46, numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 6, numeral 4, inciso p) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación con lo establecido en los considerandos anteriores, este Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las obligaciones que la normatividad electoral le confiere. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá cumplir con los mandatos que este Órgano determine.

23. En consecuencia, se faculta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que las solicitudes que se presenten con posterioridad al vencimiento de los plazos señalados en el considerando 21, sean desechadas por extemporáneas.

24. Es oportuno mencionar que aún sin mediar la solicitud a que se refieren los considerandos previos, la difusión de propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales o municipales y cualquier otro ente público, estará permitida siempre y cuando se ajuste a los criterios jurisdiccionales, administrativos o en su caso las normas reglamentarias que para cada proceso electoral emita este Consejo General, de lo contrario podrán ser sujetos de sanción bajo las normas establecidas en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, Apartados A, B y C, párrafo segundo; V, Apartado A, párrafo primero y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución

---

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 29, numeral 1; 30, numeral 1, inciso h); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj); 160, numerales 1 y 2; 162; 209, numeral 1 y 242, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2 y 7, numerales 3, 7 y 8 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba el plazo, a que se refiere el considerando 21, que los poderes federales y estatales, así como los municipios y cualquier otro ente público, deberán observar para la presentación de las solicitudes relacionadas con la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el formulario a que se refiere el considerando 18 mismo que deberá incluirse en las solicitudes que se presentaran para su análisis, el cual acompaña al presente y forma parte de este instrumento.

**TERCERO.-** Se faculta en términos del considerando 23 a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que en caso de presentarse solicitudes extemporáneas, comunique su desechamiento por dicho supuesto a los poderes federales y estatales, así como a los municipios y cualquier otro ente público que hayan presentado dicha solicitud.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, una vez finalizada la jornada electoral de los procesos a que se refiere el considerando 21 del presente instrumento, rinda un informe sobre el número de solicitudes desechadas por extemporaneidad.

**QUINTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente

---



las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y realice las gestiones necesarias a través de los Vocales Ejecutivos en las Entidades Federativas para su publicación en el periódico oficial de cada entidad.

**SÉPTIMO.-** Se ordena a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a que ponga a disposición en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

**OCTAVO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de ser aprobado por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de enero de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.**

**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA.**

Rúbrica.

El Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso v) y numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 68, numeral 1, inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en ejercicio de la atribución que me confieren el artículo 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral del propio Instituto, así como el Oficio No. INE/SE/106/2015 de delegación de atribuciones suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral.

---

## C E R T I F I C A


Que el presente documento, es copia fiel del original del Acuerdo INE/CG03/2017, que consta de 18 (dieciocho) folios, así como un anexo consistente en 2 (dos) folios, mismos que tuve a la vista y obran en los archivos de este Instituto, lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, a los veintisiete días de enero del año dos mil diecisiete.

EL DIRECTOR DEL SECRETARIADO.

LICENCIADO JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ.

Rúbrica.

---

	<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>	
	<b>FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA NECESARIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS CONSULTAS TÉCNICAS RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL</b>	FORM/DEPPP/DAI/001
	Versión 1.1	


<b>INSTITUCIÓN / ORGANISMO RESPONSABLE DE LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN*</b>	<b>FECHA</b>
(Anoté el nombre de la institución responsable)	(dd/mm/aaaa)

\* Utilice un formato para cada una de las campañas o programas que requiera consultar.

<b>I. DATOS GENERALES DE LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN</b>	
<b>NOMBRE COMPLETO DE LA CAMPAÑA</b>	
(Anoté el nombre de la campaña de difusión)	
<b>FECHA DE INICIO DE LAS TRANSMISIONES</b>	<b>FECHA DE TÉRMINO DE LAS TRANSMISIONES</b>
(dd/mm/aaaa)	(dd/mm/aaaa)
<b>DESCRIPCIÓN, ALCANCE Y POBLACIÓN OBJETIVO DE LA CAMPAÑA **</b>	
(Describa la campaña de difusión, indicando su alcance y la población a la que va dirigida)	
<b>OBJETIVO DEL PROGRAMA GUBERNAMENTAL QUE SE DIFUNDIRÁ</b>	
(Indique los objetivos del programa o acciones gubernamentales que se difundirán en la campaña propuesta)	

\*\* Adjunte los promocionales, propaganda o materiales que pretenda difundir.

<b>II. ELEMENTOS JUSTIFICARIOS DE LA EXCEPCIÓN A LA CAMPAÑA</b>							
<b>SUPUESTO DE EXCEPCIÓN APLICABLE (Marque con una "x")</b>	<b>INDIQUE LAS RAZONES QUE MOTIVAN LA EXCEPCIÓN EN ESTE CASO</b>						
<table border="1"> <tr> <td>Educación</td> <td style="text-align: center;">( )</td> </tr> <tr> <td>Salud</td> <td style="text-align: center;">( )</td> </tr> <tr> <td>Protección civil</td> <td style="text-align: center;">( )</td> </tr> </table>	Educación	( )	Salud	( )	Protección civil	( )	(Exponga todos los argumentos que sustenten la excepción para la campaña propuesta)
Educación	( )						
Salud	( )						
Protección civil	( )						
<b>INDIQUE LOS ARGUMENTOS PARA DIFUNDIR ESTA CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL</b>							
(Exponga todos los argumentos que considere necesarios para justificar que esta campaña se difunda durante el proceso electoral)							

	<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>	
	<b>FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA NECESARIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS CONSULTAS TÉCNICAS RELACIONADAS CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL</b>	<b>FORM/DEPPP/DAI/001</b>
	Versión 1.1	

**INDIQUE LOS FUNDAMENTOS DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO PARA DIFUNDIR PROGRAMAS GUBERNAMENTALES**

(Señale los fundamentos legales y normativos que sustenten su facultad para difundir programas gubernamentales)

**III. DATOS DEL CONTACTO**

**NOMBRE COMPLETO**

(Anote el nombre del funcionario responsable de la campaña)

**CARGO**

(Anote el cargo del funcionario responsable de la campaña)

**TELÉFONO**

(Anote número con clave lada y extensión)

**CORREO ELECTRÓNICO**

(Proporcione su correo electrónico institucional)

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

(Agregue toda aquella información adicional que considere necesaria para sustentar su solicitud de consulta técnica)

## SECCION DE AVISOS

### AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 62,562, de fecha once de enero del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del suscrito, los CC. ISABEL GATICA MANCILLA, MANUEL GATICA MANCILLA, URIEL GATICA MANCILLA, INOCENTE GATICA MANCILLA, MARGARITA GATICA MANCILLA, CATALINA GATICA MANCILLA, ROSALVA GATICA MANCILLA Y JAIME GATICA MANCILLA, aceptan la herencia que de la autora de la sucesión señora OBDULIA MANCILLA HELGUERA, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 38,325, de fecha 19 de septiembre de 2007, pasada ante la fe del notario que autoriza. Al efecto, exhibieron el primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción del autor de la herencia y el señor MANUEL GATICA MANCILLA, protesta su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.- Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 31 de Enero del Año 2017.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.  
Rúbrica.

2-2

### EDICTO

En el expediente 01/2012-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GUSTAVO CARRILLO RIOS, en contra de MIGUEL ANGEL DE LA O ESTRADA Y JOSEFINA ESTRADA SANCHEZ, la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordenó sacar a remate en PRIMER ALMONEDA el inmueble embargado en autos, ubicado en calle José E. Solís, esquina con calle Pablo Galeana, Centro de Tecpan de Galeana, Guerrero, inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad del Estado, de Acapulco, Guerrero, bajo el folio de derecho reales número 11057, del Distrito Judi-

cial de Galeana, de fecha 22 de febrero del año 2002, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 50.00 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA FRANCISCA SOSA GALEANA; AL SUR, MIDE 50.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PABLO GALEANA; AL ORIENTE, MIDE 22.00 METROS Y COLINDA CON CALLE JOSE E. SOLIS Y A UN COSTADO DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y AL PONIENTE 22.00 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR MIGUEL APARICIO CASTRO. Con valor pericial de \$1,617.000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tal efecto se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Se Convocan Postores.

Tecpan de Galeana, Gro., a 31 de Enero del 2017.

ATENTAMENTE.

PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA. LIC. ELIZABETH RAMIREZ DIAZ.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

C. SILVIA BATALLA ROGEL.  
P R E S E N T E.

EL CIUDADANO LICENCIADO GREGORIO MARTÍNEZ VALENTÍN, JUEZ

MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN CALLE RIVAPALACIO NÚMERO VEINTITRÉS, INTERIOR CUATRO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TELOLOAPAN, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 14/2016, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ELOINA BATALLA ROGEL, EN CONTRA DE SILVIA BATALLA ROGEL Y OTROS, DONDE SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE PUBLICACION POR EDICTO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EL AUTO DE RADICACIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS, QUE A LA LETRA DICE:

Auto de radicación.- Telo-loapan, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

Téngase por presentada a Eloina Batalla Rogel, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña al mismo, demandando en la vía Ordinaria Civil, de Silvia Batalla Rogel, Juez de Paz Municipal de este Distrito Judicial de Aldama, Director de Registro Público de la Propiedad en el Estado, y Director de Catastro del Honorable Ayuntamiento Municipal de esta ciudad, la nulidad de escritura y demás prestaciones que indica en el de cuenta; con fundamento en los artículos 8, 2137, 2138, 2148, 2150, 2207, 2249, 2250, 2878, y demás aplicables al Código Civil, en relación con los nume-

rales 232, 233, 234, y 303 fracciones I y II, relativos a la Ley Procesal Civil, se admite a trámite la presente demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, radíquese y regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número de orden 14/2016. Folio: sin numero; que legalmente le corresponda y fórmese expediente por duplicado.

Con las copias simples de la demanda y anexos debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados Juez de Paz Municipal de este Distrito Judicial de Aldama, Director de Registro Público de la Propiedad en el Estado, y Director de Catastro del Honorable Ayuntamiento Municipal de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días produzcan contestación a la demanda u opongán excepciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos aludidos en la misma, de igual forma prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad de Teloloapan, Guerrero, donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se efectuaran y surtirán efectos legales por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva la cual será notificada personalmente en términos

de lo dispuesto en la fracción V del artículo 257 del Código Procesal Civil, en vigor.

Se tiene a la promovente por señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Vicente Guerrero, número 88, colonia Centro de esta ciudad, y por autorizado como su abogado patrono a los licenciados Hector Román Bahena y Eustacio de la Paz Guzmán, en términos de los artículos 94, 95, 98 y 147 del Código Procesal Civil; y como su representante común al segundo de los nombrados.

Tomando en consideración que el demandado Director del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 168 y 169 del código adjetivo de la materia, gírese atento exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, en turno, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para que en auxilio de las labores propias de este juzgado, ordene a quien corresponda, lo emplace legalmente a juicio, corriéndole traslado con copia de la demanda y demás anexos debidamente selladas, concediéndosele dos días más por razón de la distancia, para dar contestación a la demanda.

Respecto a la medida precautoria que solicita, con funda-

mento en el artículo 237 del Código Procesal Civil, gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado y Director de Catastro e Impuesto Predial de esta ciudad, para que realicen la inscripción de incoación de la presente demanda, para que se conozca ésta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

Con relación a la demandada Silvia Batalla Rogel, tomando en consideración que la accionante manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora el domicilio y paradero, en tales condiciones pide se realice la notificación mediante edictos; no obstante, tomando en consideración que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, la ilegalidad en éste representa la violación procesal de mayor magnitud, en tanto que da origen a la omisión de las demás formalidades del juicio, ya que imposibilita al demandado a participar en él, por ello y en apego a la garantía de audiencia, previo al llamamiento a través de la publicación por edictos, resulta viable girar oficio al director de seguridad pública del municipio de esta ciudad de Teloloapan, Guerrero, a efecto de que indague sobre el paradero de dicha persona y en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación informe en forma pormenorizada el resultado de dicha

búsqueda, no limitándose a informar de manera dogmática, sino que se exprese las acciones concretas realizadas en torno a su búsqueda.

Pero además, a efecto de conocer si dicha demandada se encuentra radicado en algún lugar del país, u obra algún antecedente sobre su persona, gírese oficio a las siguientes autoridades y dependencias: A).- Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, con sede Oficial en México Distrito Federal, B).- Encargado de Teléfonos de México, de la ciudad de Iguala, Guerrero, C).- Director del Registro Público de la Propiedad del Estado, D).- Directores del Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), E).- Administrador Local de Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la ciudad de Iguala, Guerrero, F).- Administrador Fiscal Estatal, G).- Contralor General del Estado de Guerrero; y H).- Auditor General del Estado de Guerrero, I).- Jefe de Catastro Municipal, J).- Director de Agua Potable y alcantarillado, éstos últimos de esta ciudad, para que cada uno de ellos, informen dentro de los cinco días siguientes al que lo reciban, si en los archivos de esas dependencias cuentan con un antecedente a nombre de la persona mencionada (Silvia Batalla Rogel), de ser afirmativo propor-



cionen el domicilio de ésta.

Con el apercibimiento que en caso de no rendir los informes solicitados, dentro del término concedido, con fundamento en el artículo 144 fracción I, del Código Procesal Civil del Estado, se les impondrá una medida de apremio, consistente en una multa de veinte días de salario mínimo vigente en esta zona geográfica, equivalente a \$73.40, equivalente a \$1,468. 00 (Mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), esto con fundamento en los artículos 292 y 321 del Código Procesal Civil del Estado, además de la multa, se les hace saber que pueden incurrir en responsabilidad como lo disponen los artículos 294 y 295 del ordenamiento legal antes invocado, lo anterior a efecto de no retardar el procedimiento en el juicio que nos ocupa y contar oportunamente con la información en cita.

Lo anterior se sustenta en el criterio de jurisprudencia por contradicción de tesis 79/2002-PS., emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, con número de registro 181735, que es del rubro y contenido que sigue:

EDICTOS, NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE. INTERPRETACIÓN DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO. Si bien conforme a lo dispuesto en

el artículo 117, fracción II, del Código Procesal Civil para el Estado de Jalisco, procede la notificación por edictos, cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se ignora el domicilio de su contraria, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado; el caso es, que aunque de ello no se desprende en forma expresa la obligación del juzgador de investigar de alguna otra forma el domicilio de dicho demandado, cuando éste se desconoce, sí podrá, haciendo uso de su prudente arbitrio, y para mejor proveer ordenar la expedición de oficios a los titulares de diversas oficinas o dependencias públicas, como lo serían todas aquéllas que dadas sus funciones, se estime, que cuentan con padrones de registros electrónicos o magnéticos, que incluyan nombres y domicilios de personas, para así solicitarle en auxilio de la administración e impartición de justicia, llevar a cabo una búsqueda del domicilio de la persona a la que se pretende comunicar una actuación judicial en el juicio o diligencia de que se trate. Dicha búsqueda sería con independencia de la obligación que la propia disposición establece de recabar un informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado, pues los tiempos actuales, así como el incremento de la población imponen precisamente, la necesidad de actualizar los mecanismos que tiendan a garantizar la existencia de una administra-

ción de justicia eficaz, acorde con la realidad social. En esas condiciones, cabe precisar, que la actuación de búsqueda del juzgado se encuentra plenamente justificada, toda vez que no debe quedar duda de que el domicilio de la persona a notificar es incierto o desconocido, debido precisamente a que, nadie y en ninguna parte se pudo averiguar sobre él, siendo inevitable la notificación por edictos, pues la falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, constituye una violación de gran entidad al transgredirse con ello las formalidades esenciales del procedimiento, lo que impediría el pleno ejercicio del derecho de defensa del afectado, esto es, de su garantía de audiencia contenida en el artículo 14 constitucional, siendo que debe darse mayor certeza y seguridad al proceso relativo. Así es, la gran importancia que tiene en el juicio correspondiente ese acto procesal denominado "emplazamiento de las partes", es, que se realice de la manera más eficiente, a fin de que no quede ninguna duda de que se agotaron todas las diligencias previstas en la ley para cumplir cabalmente con ello, y así obtener plena seguridad jurídica en el desarrollo del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez Mixto

de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa en forma legal por ante la licenciada Lucía Edem Martínez Valentín, Secretario de Acuerdos Interina en Materia Civil, que autoriza y da fe.- Doy fe.

Dos firmas ilegibles rubricadas.

Teloloapan, Guerrero, a veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis.

Por recibido el escrito signado por el licenciado Eustacio de la Paz Guzmán, con la personalidad que tiene acreditada en autos, y a la certificación que antecede, y tomando en cuenta que la C. Silvia Batalla Rogel, no compareció ante este órgano jurisdiccional a ratificar el escrito de fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, a través del cual se señalaba el supuesto domicilio donde podría ser localizada en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y se desecha la promoción presentada al no existir la certeza jurídica de que efectivamente el suscriptor fuera la demandada.

En esa tesitura, y atendiendo a la segunda solicitud hecha por el abogado patrono de la parte actora, y toda vez que se han girado los oficios para la búsqueda del domicilio de la demandada Silvia Batalla Rogel, sin que estos proporcionaran satisfactoriamente, ante tal

circunstancia y toda vez que se ha agotado la búsqueda de la demandada de referencia con apoyo en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, en términos del auto de radicación de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, se ordena emplazar a juicio a la citada demandada Silvia Batalla Rogel, a través de edictos, mediante publicaciones que se realicen por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, así como también en uno de mayor circulación en esta Ciudad, y en virtud de que no existe un periódico que circule diariamente en esta Ciudad, se ordena realizar las publicaciones en el periódico Diario de Iguala, el cual es el de mayor circulación en este Municipio de Teloloapan, Guerrero, para que dentro del término de treinta días naturales, en lugar de nueve que se computaran a partir de la última publicación de los edictos, para que produzcan su contestación a la demanda en el entendido de que queda a su disposición en la Secretaría Civil de este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, sito en calle Riva Palacio número 23, interior 4, Colonia Centro de esta Ciudad de Teloloapan, Guerrero, se previene a la demanda que de no hacerlo dentro del plazo indicado se presumirán admitidos los hechos de la demanda, si se deja de contestar y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter perso-

nal le surtirán efectos mediante cédulas que se fijan en los estrados de este juzgado, según lo establecido en los artículos 148 y 257 de la codificación en cita.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada Noelia Lagunas Cruz, Secretaria de Acuerdos en Materia Civil, que autoriza y da fe.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA. LIC. JOSE BENITEZ TORRES. Rúbrica.

3-2

---

## AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4,892, FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE AUTORIZA, EL SEÑOR RAMON CAS-

TILLO CARMONA, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO LA SEÑORITA ENEIDA CASTILLO CARMONA, ASIMISMO EL PROPIO SEÑOR RAMON CASTILLO CARMONA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GRO., A 21 DE FEBRERO DEL 2017.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4,899, DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LA SEÑORA JUANA DONAGUSTIN PONCE, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO EL SEÑOR VICENTE MARTINEZ TOVAR, ASIMISMO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA ÚNICA, MANIFESTANDO QUE DESDE

LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2017.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCÍA AMOR.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO

Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

El suscrito LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ, Notario Público no. 3 del Distrito Notarial de Tabares, hago saber: que ante mí se otorgó la escritura pública número Cincuenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro de fecha dieciséis de Febrero del dos mil diecisiete, en la que se hizo constar la Radicación e Inicio de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora ISABEL PALACIOS BENITEZ, que realizó la señora BLANCA ESTHER MALDONADO PALACIOS, en su carácter de albacea de dicha Sucesión, y también tiene el carácter de Única y Universal Heredera de la misma, quien aceptó dicho cargo y la herencia instituida a su favor, manifestando que procederá a formular en inventario y avalúos de los bienes de la Sucesión. Lo que hago saber para dar cumplimiento al artícu-

lo 712 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- DOY FE.

LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ.  
NOTARIO PUBLICO NÚMERO TRES.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 81/2016-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JAMES FRANCIS MALETTE AUDLEY JR Y OTROS, EN CONTRA DE IVETTE LUCRECIA SERVIN GUILLEN, CON FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE 2016, SE DICTO EL SIGUIENTE AUTO:

ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO; A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

A sus autos el escrito de cuenta, signado por LIC. ISAÍ GARCÍA SILVA, atento a su contenido, toda vez de que se advierte de actuaciones que se agotaron los medios de investigación tendentes a la localización del domicilio de TIMOTHY JOHN POEHLMANN, KHAMOOR POEHLMANN Y SCOTT PARKER, tal como se desprende de la información proporcionada por las diversas dependencias, según informes que se encuentran glosados en autos, y en domicilio que se recabó no se encontro a la demandada, según la razón actuarial del veinte

de octubre último ,.

En ese orden de ideas, tal y como lo solicita el promovente, y dado que se ignora el domicilio de la parte demandada en mención, con el objeto de no dejar en estado de indefensión a TIMOTHY JOHN POEHLMANN, KHAMOOR POEHLMANN Y SCOTT PARKER, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a los litisconsortes, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno el Estado, que se edita en la ciudad de Chilpancingo Guerrero, y el Despertar de la Costa, que se publica en este lugar, en la inteligencia que deberán mediar entre cada publicación dos días hábiles, para que dentro del término de cuarenta días hábiles, que se computaran a partir del día siguiente en que surta efecto la última publicación del edicto, comparezca ante este órgano jurisdiccional a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros treinta y un días de los cuarenta concedidos, y de conformidad con el numeral 240 de dicho código adjetivo del estado, tendrá nueve días hábiles a partir del día siguiente de aquel en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contes-

tación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas. previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida de que en caso de no hacerlo, se tendrá por presuntamente ciertos los hechos de la demanda, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este órgano jurisdiccional, excepto la sentencia definitiva que se llegara a dictar, por así disponerlos los preceptos 151 fracción V y 257 fracciones I, II, III y V de la legislación en comento.

LO QUE COMUNICO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN; SIN OTRO PARTICULAR, RECIBA UN SALUDO CORDIAL.

A T E N T A M E N T E.

ZIHUATANEJO, GUERRERO., DICIEMBRE 05 DE 2016.

EL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. BARTOLO CURRICHI MEZA.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 81/2016-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JAMES FRANCIS

MALETTE AUDLEY JR Y OTROS, EN CONTRA DE IVETTE LUCRECIA SERVIN GUILLEN, CON FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2016, SE DICTO EL SIGUIENTE AUTO:

ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO; A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS. A sus autos el escrito de cuenta, sigado signado por LIC. ISAÍ GARCÍA SILVA, atento a su contenido, toda vez de que se advierte de actuaciones que se agotaron los medios de investigación tendentes a la localización del domicilio de la parte demandada IVETTE LUCRECIA SERVIN GUILLEN, tal como se desprende de la información proporcionada por las diversas dependencias, según informes que se encuentran glosados en autos, y en domicilio que se recabó no se encontró a la demandada, según la razón actuarial de veinte de octubre último.

En ese orden de ideas, tal y como lo solicita el promovente, y dado que se ignora el domicilio de la parte demandada en mención, con el objeto de no dejar en estado de indefensión a IVETTE LUCRECIA SERVIN GUILLEN, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a la referida parte demandada, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno el Estado, que se edita en la

---

ciudad de Chilpancingo Guerrero, y el Despertar de la Costa, que se publica en este lugar, en la inteligencia que deberán mediar entre cada publicación dos días hábiles, para que dentro del término de cuarenta días hábiles, que se computaran a partir del día siguiente en que surta efecto la última publicación del edicto, comparezca ante este órgano jurisdiccional a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros treinta y un días de los cuarenta concedidos, y de conformidad con el numeral 240 de dicho código adjetivo del estado, tendrá nueve días hábiles a partir del día siguiente de aquel en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas. previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida de que en caso de no hacerlo, se tendrá por presuntamente ciertos los hechos de la demanda, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este órgano jurisdiccional, excepto la sentencia definitiva que se llegara a dictar, por así disponerlo los preceptos 151 fracción V y 257 fracciones I, II, III y V de la legislación en comento.

LO QUE COMUNICO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN; SIN OTRO PARTICULAR, RECIBA UN SALUDO CORDIAL.

A T E N T A M E N T E.

ZIHUATANEJO, GUERRERO., DICIEMBRE 05 DE 2016.

EL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. BARTOLO CURRICHI MEZA.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En el expediente número 628/2012-1, relativo al juicio Jurisdicción Voluntaria de Información Ad Perpetuam, promovidas por SUSANA GOMEZ ORTEGA, albacea de la sucesión Intestamentaria a bienes de MARICELA YRELA ORTEGA GONZÁLEZ, los Magistrados Licenciados: ALBERTO LOPEZ CELIS, MA. ELENA MEDINA HERNANDEZ y RAFAEL FERNANDO SADOT AVILA POLANCO, quienes integran la Sala Civil del H. Tribunal superior de Justicia del Estado, fungiendo como Presidente el primero de los citados Magistrados, siendo ponente en el presente asunto el tercero de los mencionados, por ante el licenciado MARTINIANO MUNIVEZ RAMIREZ, secretario de acuerdos de la misma, ordenaron se le notificara los puntos resolutive del toca civil número 124/2015,

los que a continuación se transcriben: Chilpancingo, Guerrero, a veintiséis de abril del dos mil dieciséis.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia definitiva de uno de octubre de dos mil quince, dictada por esta Sala. - SEGUNDO.- Esta Sala Civil, es competente para conocer y resolver la presente revisión de oficio.- TERCERO.- Se confirma la sentencia definitiva de tres de noviembre de dos mil catorce, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente número 628/2012-1, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad Perpetuam, promovidas por SUSANA GOMEZ ORTEGA, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de MARICELA YRELA ORTEGA GONZALEZ.- CUARTO.- Se ordena publicar de esta sentencia de segunda instancia sus puntos resolutive en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en los rotativos "Novedades de Acapulco" y "Sol de Acapulco" que se editan en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero. - QUINTO.- Se ordena la notificación personal de esta sentencia al Secretario General de Gobierno, al Procurador General de Justicia del Estado, al Registro Público de la Propiedad y a los colindantes. - SEXTO.- Con testimonio auto-

rizado de la presente resolución hágase saber a la autoridad amparadora el cumplimiento que se ha dado a la ejecutoria de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis. - SEPTIMO.- Con otro tanto de la misma, devuélvase los autos originales al juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido. - OCTAVO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Magistrados, Licenciados: ALBERTO LOPEZ CELS, MA. ELENA MEDINA HERNANDEZ Y RAFAEL FERNANDO SADOT AVILA POLANCO, quienes integran la sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, fungiendo como Presidente el primero de los citados Magistrados, siendo ponente en el presente asunto el tercero de los mencionado, por ante el Licenciado MARTINIANO MUNIVEZ RAMIRERZ, Secretario de Acuerdos de la misma que autoriza y da fe.

Acapulco, Gro., 09 de Enero de 2017.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.  
Rúbrica.



## EDICTO

C. FLORENTINO ORTIZ MALDONADO.  
DOM. SE IGNORA.

En cumplimiento al auto de esta fecha, dictado en las causas penales números 85/2008-III y 88/2008-III, (acumuladas), instruidas al sentenciado Aarón Hernández Martínez, por el delito de fraude, en agravio de Florentino Ortiz Maldonado, Leónides L. Hernández González, Conrado Gómez Rodríguez, Enrique Eulogio Flores Cruz y Amado Gómez Balbuena, hago saber que con fecha cuatro de junio del dos mil quince, se dictó sentencia definitiva absolutoria al sentenciado citado, por el ilícito y agraviado mencionados, en cuyos puntos resolutivos dice: Primero. Este Juzgado es competente para conocer y dirimir la presente controversia penal; Segundo. Aarón Hernández Martínez, de generales ampliamente conocidas en autos, no es culpable ni penalmente responsable en la comisión del delito de fraude, previsto por el artículo 171 del Código Penal del Estado de Guerrero, en agravio de Florentino Ortiz Maldonado, Leónides L. Hernández González, Conrado Gómez Rodríguez, Enrique Eulogio Flores Cruz y Amado Gómez Balbuena; Tercero. En consecuencia, se ordena la inmediata y absoluta libertad de Aarón Hernández Martínez, en el entendido de que éste se encuentra

interno en el Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad; Cuarto. Gírese la Boleta de Ley correspondiente al C. Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta población, anexándole copia debidamente autorizada de la presente resolución; Quinto. Se hace saber a las partes que la presente resolución es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad, lo que podrán hacer valer en el momento en que se les notifique este fallo o dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se realice esa notificación; Sexto. Por las razones precisadas en el cuerpo de esta resolución, al no acreditarse la responsabilidad penal del hoy procesado Aarón Hernández Martínez, en razón de que no es la persona que acusaron los agraviados por el delito de fraude, con fundamento en el artículo 76 del Código de Procedimientos Penales del Estado, queda subsistente la orden de aprehensión de fecha dieciocho de junio del año dos mil ocho, dictada por este Juzgado en las causas penales acumuladas 85 y 88/2008-III, en contra de Aarón Hernández Martínez y otros, por el delito y agraviados señalados; para tal efecto comuníquese al ministerio público adscrito a este Juzgado, para los efectos de su ejecución; Séptimo. Con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Ley Suprema del

País; 5º, del Código de Procedimientos Penales y 10, fracciones I y V, de la Ley número 368 de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, se ordena a la secretaria actuarial para que notifique el contenido de la presente resolución a los agraviados señalados, en sus domicilios precisados en autos, Octavo. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada Ma. Leonor Arroyo Mojica, Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Morelos, por ante el Licenciado Jesús Everardo González Juárez, Tercer Secretario de acuerdos que da fe. Doy fe. Debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 40 del código adjetivo penal vigente en el Estado. CONSTE.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. JESÚS EVERARDO GONZÁLEZ JUÁREZ.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

MEYBOY BAUTISTA CARMONA.  
MIRSA CEYLI GATICA BAUTISTA.  
LEONCIO GATICA BAUTISTA.  
LUIS ANTONIO SAENZ GARRIDO Y  
FLORENTINA CARMONA ACEVEDO.  
PROCESADOS.

"...En cumplimiento a la audiencia diferida de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017), dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el tocapenal número I-016/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Agente del Ministerio Público, en contra del auto de Plazo Constitucional de fecha (08) de abril del año dos mil quince (2015), deducido de la causa penal número 029/2015-I, instruida en contra de MEYBOL BAUTISTA CARMONA Y OTROS, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, y toda vez de que los procesados MEYBOL BAUTISTA CARMONA, MIRSA CEYLI GATICA BAUTISTA, LEONCIO GATICA BAUTISTA, LUIS ANTONIO SAENZ GARRIDO ACEVEDO Y FLORENTINA CARMONA ACEVEDO, ya no vive en el domicilio señalado en autos, en la causa penal de donde deviene el presente recurso de apelación; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Pena-

les del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico Oficial de Gobierno del Estado DE Guerrero, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017); en la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 07 de Febrero de 2017.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

CON EL QUE SE LE NOTIFICA A:  
MAXIMINO MARTÍNEZ ANGELINO.

En los autos del expediente penal número 45-2/2008, que se instruye a Lucio Pineda Sánchez, por el delito de Lesiones, en agravio de Maximino Martínez Angelino, el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial, dictó auto que entre otras dice:

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

...se ordena notificar mediante de edictos... al agraviado Maximino Martínez Angelino, que debe comparecer ante este juzgado dentro del término de veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, a señalar domicilio en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, para notificarle diversas actuaciones que se pronuncien en los autos de la presente causa, con la prevención que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, le surtirán efectos por cédula que se fijen en los estrados de este juzgado, toda vez que se encuentran pendientes por desahogar los careos procesales del referido agraviado con los testigos de descargo".

Zihuatanejo, Guerrero, a 31 de

Enero de 2017.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LICENCIADO FRANCISCO JUSTO  
FELIPE.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 31 de  
Enero de 2017.

AGRAVIADA: SUSANA GUIDO ZOLA-  
CHE.

PRESENTE.

En cumplimiento al proveído de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número X-091/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público Adscrito, en contra del auto que niega la orden de aprehensión de veintiocho de marzo de dos mil catorce, deducido de la causa penal 45-2/2014, instruida en contra de FRANCO JIMENEZ ZUÑIGA, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de SUSANA GUIDO ZOLACHE, del índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta y toda vez que no se logró la notificación a la agraviada SUSANA GUIDO ZOLACHE,

en razón de que se ignora su domicilio y de autos se desprende que se agotaron los medios de localización, en tal situación a efecto de no violarle sus garantías de audiencia y de debido proceso así como también de ser víctima en el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle el auto de radicación de cinco de octubre de dos mil quince y el presente proveído en el que se le hace saber que se cita a la parte agraviada para que tenga lugar la audiencia de Vista, fijándose nueva hora y fecha a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DIA VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, para que comparezca a la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desaho-

garan en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 31 de Enero de 2017.

AGRAVIADO: AMBROSIO GARCIA CATTARINA.

PRESENTE.

En cumplimiento al proveído de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XII-263/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público y el sentenciado en contra de la sentencia definitiva condenatoria de dieciocho de septiembre de dos mil quince, deducido de la causa penal 005/2011-I, instruida en contra de EUGENIO SEBASTIAN REYNA, por la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, cometido en agravio de AUDENCIO RAMIREZ CONCEPCIÓN, ALVARO RAMIREZ CONCEPCIÓN, RAMON GARCIA GAUADALUPE Y AMBROSIO GARCIA CATTARINO, del índice del Juzgado Mixto de Primera

Instancia del Distrito Judicial de Allende y toda vez que no se logró la notificación, al agraviado AMBROSIO GARCIA CATTARINA, pues de los informes enviados a las diferentes dependencias se desprende que no se encontró su domicilio, y a efecto de no violarle sus garantías de audiencia y de debido proceso así como también de ser víctima en el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el periódico "El Sol de Chilpancingo", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de Vista, fijándose nueva hora y fecha a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, mientras tanto se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso,

a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 31 de Enero de 2017.

AGRAVIADA: MARIA ISABEL TRUJILLO URQUIZA.

PRESENTE.

En cumplimiento al proveído de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número II-088/2016, y toda vez que no se logró la notificación a la agraviada MARIA ISABEL TRUJILLO URQUIZA, y a efecto de no violarle sus garantías de audiencia y de debido proceso así como también de ser víctima en el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el periódico "El Sol de Chilpancingo", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Guerrero, a efecto de notificarle los puntos resolutive de la sentencia de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

"...RESUELVE: RESUELVE: PRIMERO.- Esta Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto. SEGUNDO.- Por las consideraciones dadas en el cuerpo de la presente resolución, se confirma en sus términos la sentencia definitiva de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, dictada por el Juez Cuarto del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 186/2013-II, instruida en contra de Vicente Molina Aburto, por el delito de violación y robo con agravantes genéricas, en agravio de Ma. Isabel Trujillo Urquiza. TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a través del secretario actuario adscrito a esta Cuarta Sala Penal, para efectos de que se confirme la resolución impugnada, en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado B, del artículo 20, Constitucional, así como la Ley de atención a la Víctima y al Ofendido del Estado de Guerrero. CUARTO.- Con copia debidamente autorizada de la presente resolución, vuelvan los autos al juzgado de su procedencia y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido. QUINTO.- Notifíquese per-

sonalmente y cúmplase".

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero a 31 de Enero de 2017.

AGRAVIADO: OSCAR EDUARDO YESCAS MONTERO.

PRESENTE.

En cumplimiento al proveído de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Magistrado Esteban Pedro López Flores, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número I-15/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el agraviado OSCAR EDUARDO YESCAS MONTERO, en contra de la resolución Constitucional de fecha cinco de febrero de dos mil quince, deducido de la causa penal 08/2015-I, instruida en contra de ANDRES GUERRERO VELAZQUEZ, por la comisión del delito de LESIONES CULPOSAS CON MOTIVO DE TRANSITO VEHICULAR, DAÑOS EN PROPIEDAD CULPOSO Y OMISIÓN DE AUXILIO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA, cometido en agravio de OSCAR EDUARDO YESCAS MONTERO, del

índice del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta y toda vez que no se logró la notificación, al agraviado OSCAR EDUARDO YESCAS MONTERO, pues de los informes rendidos por las instituciones y autoridades que solicito el juzgador se desprende que se encontró únicamente el domicilio que tiene señalado el agraviado en autos, y a efecto de no violarle sus garantías de audiencia y de debido proceso así como también de ser víctima en el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edicto por una sola ocasión en el periódico "El Sol de Chilpancingo", y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de notificarle el auto de radicación de seis de enero de dos mil dieciséis y el proveído de dieciocho de enero de dos mil diecisiete, en el que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de Vista, fijándose hora y fecha a para las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, para que comparezca a la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial, mientras tanto se abre un periodo

de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. BERNARDO CALLEJA DIAZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

SABAS CISNEROS PEÑA.

A G R A V I A D O.

En cumplimiento al auto de radicación de treinta (30) de enero de este año (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número I-36/2017; formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria de seis (06) de febrero de dos mil dieciséis (2016), en la causa penal 193/2010-I, instruida a LUIS ZARATE SANDOVAL, por el delito de LESIONES, en agravio de SABAS CISNEROS PEÑA, tomando en cuenta que de autos de la

citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia del agraviado antes citado, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el "Novedades Acapulco", a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO (2016); en la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia

Chilpancingo, Guerrero, a 02 de Febrero de 2017.

---



ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLADO.

Rúbrica.

1-1

## EDICTO

CARLOS BLANCO JORGE.

A G R A V I A D O.

En cumplimiento al auto de radicación de treinta y uno (31) de enero de este año (2017), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número I-40/2017; formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado DOMINGO CANO VAZQUEZ y su defensor, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y el Agente del Ministerio Público, en contra del segundo punto resolutivo de dicha sentencia, en la causa penal número 50/2010-II, instruída al sentenciado antes mencionado, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, en agravio de CARLOS BLANCO JORGE, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecen-

cia del citado agraviado, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el "El Sol de Chilpancingo", a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTIDÓS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO (2017); mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia; en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 02 de Febrero de 2017.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL

DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
 LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.  
 Rúbrica.

1-1



**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
 C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
 TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

**POR UNA PUBLICACION  
CADA PALABRA O CIFRA ..... \$ 2.01**

**POR DOS PUBLICACIONES  
CADA PALABRA O CIFRA ..... \$ 3.36**

**POR TRES PUBLICACIONES  
CADA PALABRA O CIFRA ..... \$ 4.71**

**SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

**SEIS MESES ..... \$ 337.12**  
**UN AÑO ..... \$ 723.36**

**SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO**

**SEIS MESES ..... \$ 543.70**  
**UN AÑO ..... \$ 1,167.48**

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

**DEL DIA ..... \$ 15.47**  
**ATRASADOS ..... \$ 23.55**

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**